



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Florencia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2015-00250-00
NATURALEZA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
DEMANDADO : LORENZO BARRERA SANTANILLA
AUTO NÚMERO : AI 19-08-230-17

1. ASUNTO

En desarrollo de la audiencia inicial celebrada el 25 de julio de 2017, programada dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 25 de abril de 2017, la apoderada del extremo activo manifiesta, previo a cerrarse la etapa de saneamiento del proceso que observa al interior del mismo una causal de nulidad por indebida notificación, prevista en el artículo 133, numeral 8.

2. SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta la nulidad propuesta por la mandataria judicial del señor Lorenzo Barrera Santanilla, sustentada en audiencia inicial de fecha 25 de julio de 2017, relacionada con la indebida notificación de la demanda, en la que alega que si bien, se envió a su representado comunicación para diligencia de notificación personal, la misma no se remitió a la dirección donde este reside.

Previo a decidir el asunto, se procederá por parte del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 134 del C.G.P.

3.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.CORRER traslado de la solicitud de nulidad presentada por la apoderada judicial del señor LORENZO BARRERA SANTANILLA por el término de tres (3) días a la parte actora para lo su cargo.

SEGUNDO. DECRETAR como prueba los documentos obrantes en el expediente en su integridad.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Florencia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2015-00249-00
NATURALEZA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
DEMANDADO : LUIS DELGADO VASQUEZ
AUTO NÚMERO : AI 20-08-231-17

1. ASUNTO

En desarrollo de la audiencia inicial celebrada el 15 de agosto de 2017, programada dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 25 de abril de 2017, la apoderada del extremo pasivo manifiesta, previo a cerrarse la etapa de saneamiento del proceso que a su prohijado no le fue notificado de forma personal el auto admisorio de la demanda, situación que es causal de nulidad según voces del artículo 209 del C.P.A.C.A y numeral 8° del artículo 133 del C.G del P.

2. SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que la apoderada del extremo pasivo solicita se subsane la irregularidad antes anotada, sustentada en audiencia inicial de fecha 15 de agosto de 2017 y relacionada con que la notificación del auto admisorio fue materializada en la ciudad de Bogotá cuando el demandado siempre ha residido en la Ciudad de Florencia-Caquetá y laborado durante los últimos diez (10) años en el Municipio de la Montañita- Caquetá; el Despacho previo a decidir el asunto, procederá a correr traslado de la solicitud de nulidad al apoderado de la parte actora para lo su competencia.

3.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.CORRER traslado de la solicitud de nulidad presentada por la apoderada judicial del señor Luis Delgado Vásquez por el término de tres (3) días a la parte actora para lo su cargo.

SEGUNDO. DECRETAR como prueba los documentos obrantes en el expediente en su integridad.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia – Caquetá, 24 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00031-00
DEMANDANTE : ORIOL RANGEL MORALES
DEMANDADO : NACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ASUNTO : CORRE TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES
AUTO No. : A.I. 13-08-473-17

El pasado 28 de julio de 2017 se llevó a cabo Audiencia Inicial, en la cual se decretaron pruebas y teniendo en cuenta que a través de la Secretaría de este Tribunal se gestionó su consecución, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al presente proceso como prueba documental los siguientes documentos:

- CD con archivo en EXCEL con 3 hojas: DIC 31 2014 con la relación de los funcionarios que pertenecen a la Planta Temporal del Sistema General de Regalías activos a diciembre 31 de 2014. ENERO 31 2015 el personal vinculado a 31 de diciembre de 2015 de la Planta Temporal del Sistema General de Regalías. NOMBRAMIENTOS DESDE ENERO 2015 el personal vinculado a partir del 1 de enero de 2015 a la fecha, obrante a folios 4 y 5 del C. Pruebas Parte Actora.
- Historia Laboral del señor ORIOL RANGEL MORALES, portador de la cédula de ciudadanía número 96.350.367 de El Doncello, en calidad de ex funcionario de la Contraloría General de la República, visible a folios 3 a 27 del C. Pruebas Contraloría General de la República.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
18001-23-40-004-2016-00031-00
ORIO RANGEL MORALES CONTRA NACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBAS DOCUMENTALES

- Resolución Ordinaria ORD-81117-001353-2014 de fecha 29 de julio de 2014 “*Por la se declara insubsistente un nombramiento*”, obrante a folio 28 del C. Pruebas Contraloría General de la República.
- Resolución Ordinaria ORD-81117-001444-2014 de fecha 4 de agosto de 2014 “*Por la cual se aclara una Resolución*”, visible a folio 29 del C. Pruebas Contraloría General de la República.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las pruebas documentales allegadas, para los efectos de su contradicción.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, ingresar el expediente a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia – Caquetá,

24 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00121-00
DEMANDANTE : RODOLFO PEÑA CARDENAS
DEMANDADO : CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ASUNTO : CORRE TRASLADO PRUEBA DOCUMENTAL
AUTO No. : A.I. 12-08-472-17

El pasado 28 de julio de 2017 se llevó a cabo Audiencia Inicial, en la cual se decretó una prueba, y teniendo en cuenta que a través de la Secretaría de este Tribunal se gestionó su consecución, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al proceso como prueba documental, copia del expediente de radicación No. 18001-23-31-000-2002-00374-00, demandante: RODOLFO PEÑA CARDENAS Y OTRO, demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, obrante en diez (10) cuadernos con 182, 88, 142, 68, 269, 76, 299, 278, 317 y 207 folios

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la prueba documental allegada, para los efectos de su contradicción.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, ingresar el expediente a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 24 AGO 2017

RADICACIÓN : 18001-33-33-753-2014-00166-01
MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIA CONTRACTUAL
ACTOR : OVED MEDINA ARGUELLO
DEMANDADO : EMPRESAS PÚBLICAS DE EL DONCELLO SA ESP
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : AI. 11-08-471-17

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 188 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado